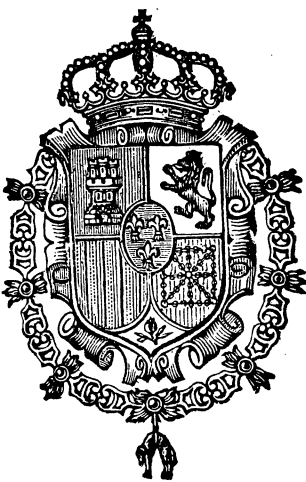


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Juan Valera y Alcalá Galiano; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Valera y Soto, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia de dicho Consejo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. José Montero Ríos; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Mariano Zacarías Cazorro, como comprendido en el caso segundo del art. 6.º de la ley orgánica del referido Con-

sejo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar de dicho alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Federico Hoppe; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Magaz y Jaime, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Consejo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto dictado con fecha 1.º de Mayo último autorizando á este Ministerio para admitir á concurso público proposiciones dirigidas al establecimiento de un cable telegráfico submarino que ponga en comunicación directa la Península con las islas de Cuba y Puerto Rico, responde sin duda á la aspiración nobilísima y sentida desde hace mucho tiempo por nuestra Administración de establecer á través del Atlántico una gran línea telegráfica nacional que, tocando sólo en tierra española, ponga en correspondencia instantánea la madre patria con sus provincias americanas. Pero aunque sea tan laudable el espíritu que anima dicha Real disposición, los medios que en ella se adoptan para llegar al fin propuesto son en extremo deficientes. Desde el momento en que se declara en el preámbulo que no basta la iniciativa privada para acometer una empresa en que los capitales empleados no han de obtener proporcionado beneficio, se reconoce que toca al Gobierno, y no á los particulares, preparar un pliego de condiciones determinado y preciso; no sin consultar antes el aspecto económico del asunto, así con relación al presupuesto y á los recursos de la Península como á los de las Antillas españolas, para deducir después, con vista de las condiciones técnicas á que la obra debe sujetarse; del presupuesto de ésta, y de los datos estadísticos relativos al tráfico, cuáles son los productos que deben esperarse del cable proyectado y la relación en que estén con el capital invertido;

Sólo de este modo podrá llegarse á determinar la cuantía del sacrificio que la Nación ha de imponerse para hacer realizable la empresa.

Precisamente, con objeto de poner en claro estos importantes extremos, se instruyó el expediente que, incoado por este Ministerio, y tramitado después por el de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado y de la Junta consultiva de Telégrafos, hubo de pasar, por acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 24 de Septiembre último, al Ministerio de Hacienda, para que, de acuerdo con los departamentos citados, se establecieran las condiciones económicas á que debería someterse el concurso, con relación á los presupuestos de la Península y de las islas de Cuba y Puerto Rico; y la preterición que se hace en el Real decreto de 1.º de Mayo de la existencia y estado de las actuaciones indicadas, bastaría para probar lo equivocado del giro que se ha dado al asunto.

No quiere esto decir que el importante proyecto en cuestión se abandone, pues el Gobierno desea llegar á su realización lo antes posible; pero el procedimiento indicado para ello no consiste ciertamente en recurrir ahora á informaciones privadas (que no otro carácter podrían tener las proposiciones á que el Real decreto de 1.º de Mayo se refiere), sino el de terminar el expediente arriba mencionado, y que hoy pende, como se ha dicho, del informe que por el Ministerio de Hacienda se emita. Conocido que sea el parecer de este departamento, sólo faltará el fácil acuerdo de los de Gobernación y Ultramar para la redacción de un pliego de condiciones técnicas y económicas; y cuando éste se haya aprobado, entonces será ocasión de anunciar un concurso público, revestido de todas las formalidades y garantías que exige la importancia del asunto.

Entre tanto, el Ministro que suscribe considera oportuno que se suspenda el concurso anunciado por el referido Real decreto de 1.º de Mayo; y en su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Julio de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deja sin efecto la autorización que por Real decreto, fecha 1.º de Mayo del corriente año, se concedió al Ministro de Ultramar con objeto de abrir un concurso para el establecimiento de un cable telegráfico submarino directo entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Gobernación, formará un pliego de condiciones técnicas y económicas, y abrirá nuevo concurso para el establecimiento del expresado cable, tan pronto como se determinen los créditos aplicables á este servicio.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

Mes de Enero.

PROVINCIA	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Habana	Habana	San Isidro	D. Maximino Fernández	4	D. José Palou.
Idem	Idem	El ruiseñor	Sres. R. Bolumar y M. Meléndez	3	Idem.
Idem	Idem	El anillo de hierro	Sres. Zapata y Marqués	2	Idem.
Idem	Idem	La tela de araña	Sres. Navarro, G. Lamadrid y M. Nieto	»	Idem.
Idem	Idem	Segundo acto de la misma	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	Lucas Gómez	Sres. M. Fernández y J. Mauri	1	Idem.
Idem	Idem	Traviata	Sres. Verdi, arreglada por Ramón Carreras	3	Idem.
Idem	Idem	El dominó azul	Sres. Camprodón y Arrieta	2	Idem.
Idem	Idem	Marina	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	El Barberillo de Lavapiés	Sres. Mariano Larra y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Rafta	Mr. Offenbach, arreglado á la escena española	2	Idem.
Idem	Idem	¡Viva mi niña!	Sres. Jackson, Cortés y Rubio	1	Idem.
Idem	Idem	Triste gloria	Anónimo	1	Idem.
Idem	Idem	¡Tierra!	Sres. J. Campo Arana y Antonio Llanos	2	Idem.
Idem	Idem	La Mascota	Sr. Audrán, arreglada á la escena española	2	Idem.
Idem	Idem	La Tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Segundo acto de El corazón y la mano	Sres. Mertier y Baumot, arreglada por los señores Telmo, Vidal y Lacog	1	Idem.
Idem	Idem	El arte de enamorar	D. José Iturbide y D. Ramón Loimaria	7	Idem.
Idem	Idem	A casarse tocan ó la misa á grande orquesta	D. Ricardo de la Vega y D. Ruperto Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Rigoletto	Sres. Piave y Verdi, arreglada por D. José Palou	3	Idem.
Idem	Idem	Tercer acto de Rigoletto	Idem	3	Idem.
Idem	Idem	Bocaccio	D. Mariano Larra y Suppé	»	Idem.
Idem	Idem	La gran vía	D. Felipe Pérez, Chueca y Valverde	1	Idem.
Idem	Idem	Manzelle Nitouche	D. Mariano Pina, Hervé y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Tercer acto de Campanone	Sres. Frontaura, Rivera, Di-Franco y Mazza	1	Idem.
Idem	Idem	Los comediantes de antaño	Sres. Pina y Barbieri	2	Idem.
Idem	Idem	Las hijas del Zebedeo	Sres. Estremera y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Segundo acto de Doña Juanita	Arreglado por los Sres. J. M. Casademunt y Suppé	1	Idem.
Idem	Idem	Primer acto de La Favorita	Sr. Donicetti	1	Idem.
Idem	Idem	La diva	Sres. Pina, Rodríguez y Offenbach	1	Idem.
Idem	Idem	El salto del pasiego	Sres. Luis Eguilaz y Fernández Caballero	2	Sres. Juan Azcue y Compañía.
Idem	Idem	Los guanajos	D. José Barberá, Mercadante y Guerrero	4	Idem.
Idem	Idem	Marina	D. Francisco Camprodón y Arrieta	2	Idem.
Idem	Idem	El año pasado por agua	Sres. R. de la Vega, Federico Chueca y J. Valverde	4	Idem.
Idem	Idem	De Madrid á París	D. José Jackson y D. Eusebio Serra	6	Idem.
Idem	Idem	La bruja	D. Miguel Ramos Carrión y Sr. Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Certamen nacional	Sres. G. Perrín, M. Palacios y M. Nieto	6	Idem.
Idem	Idem	Catalina	Sres. Luis Olona y Joaquín Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	Fuego de San Telmo	Sres. Arniches, G. Cantó y Brull	8	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	Sres. J. Jackson Veyán y Fernández Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Don Jaime el Conquistador	D. Federico Jacques	10	Idem.
Idem	Idem	Los embusteros	Sres. Fiacro Iraizoz y Teodoro San José	1	Idem.
Idem	Idem	El plato del día	Sres. Ruesga, Lastra, Prieto y Marqués	2	Idem.
Idem	Idem	Tercer acto de Campanone	Sres. Frontaura, Rivera, Di-Franco y Mazza	3	Idem.
Idem	Idem	Cádiz	Sres. Burgos, Chueca y Valverde	4	Idem.
Idem	Idem	La tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	El grumete	Sres. García Gutiérrez y Arrieta	3	Idem.
Idem	Idem	El gorro frigio	Sres. Limendoux, Lucio y Nieto	1	Idem.
Idem	Idem	La cruz blanca	Sres. G. Perrín, G. Palacio y A. Brull	2	Idem.
Idem	Idem	Para palabra Aragón	D. Pedro Marquina y D. Isidoro Hernández	4	Idem.
Idem	Idem	Toros de puntas	Sres. E. Jackson, J. Jackson é I. Hernández	1	Idem.
Idem	Idem	Lucifer	Sres. Sinesio Delgado y Apolinar Brull	2	Idem.
Idem	Idem	A tí suspiramos	Sres. R. M. Liern, S. M. Granés, M. Fernández y C. Macciagalli	8	Idem.
Idem	Idem	El anillo de hierro	Sres. Marcos Zapata y Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	La cabaña de Tom	Mr. Beccher Storno, arreglada por D. Ramón Valladares Saavedra	3	D. Antonio Rodríguez.
Idem	Idem	Se salvó el guanajo	D. Alejandro Pozo	4	D. José Fernández.
Idem	Idem	El corazón y la cara	D. Francisco Hernández	2	Idem.
Idem	Idem	Visita de cumplimiento	D. Joaquín Leoz	1	Idem.
Idem	Idem	Trincheras contra el amor	D. José María Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	¿Quién quiere á mi mujer?	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	Está chiflada	D. Alejandro del Pozo	2	Idem.
Idem	Idem	El festín de Calandraca	D. Eusebio Rasilla	1	Idem.
Idem	Idem	Aquí es la bulla	D. Manuel Mellado	2	Idem.
Idem	Idem	Maridos y mujeres	D. Joaquín Robreño	2	Idem.
Idem	Idem	Lo que va de ayer á hoy	Sres. Ramírez y Nuza	4	Idem.
Idem	Idem	Buchito en Guanabacoa	D. Manuel Mellado	1	Idem.
Idem	Idem	Una novia disputada	D. Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	Los efectos del dancón	D. Joaquín Leoz	1	Idem.
Idem	Idem	Registro civil	D. Ramón Morales	4	Idem.
Idem	Idem	Miseria humana	D. Manuel Mellado	1	Idem.
Idem	Idem	Los tres tacos	D. Joaquín Leoz	1	Idem.
Idem	Idem	Buena voz	D. Justo Loret	4	Idem.
Idem	Idem	Apuros de un figurín	D. Manuel Mellado	1	Idem.
Idem	Idem	El 19 de Enero	Idem	2	Idem.
Idem	Idem	El lechón	D. Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	La caña y el boniato	D. Francisco Fernández	1	Idem.
Idem	Idem	¡Qué par de tipos!	D. Alejandro del Pozo	1	Idem.
Idem	Idem	Por una carbonería	D. José María Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	La sábana de Cura	D. Enrique Gaspar	1	D. Miguel Castillo (Pardo).
Idem	Idem	El mal de ojo	D. Alonso Guillén	1	Idem.
Idem	Idem	Un altar de cruz	D. Enrique Córdoba	1	Idem.
Idem	Idem	Los corridos	D. Ramón Marzal	1	D. Manuel Rodríguez.
Idem	Idem	¡Sin cocinera!	D. Manuel Matoses	1	Sr. San Pedro.
Idem	Idem	Despojos de una pasión	D. José Cote Parreño	1	Idem.
Idem	Idem	Un título	Sres. Federico Márquez y Angel Rubio	1	Idem.
Idem	Idem	No hay humo sin fuego	D. Ramón V. Saavedra	1	D. Francisco María Fabra.
Idem	Idem	León y Leona	D. Miguel Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	Como el pez en el agua	D. José María García	1	Idem.
Idem	Idem	Como marido y como amante	D. Ramón V. Saavedra	1	Idem.
Idem	Idem	Lluvia de oro	D. Mariano Pina	1	D. Marcos Moya.
Idem	Idem	Todos muertos y ninguno	D. Francisco J. Acosta	1	Idem.
Idem	Idem	Pobre porfiado	D. Eusebio Blasco	1	Idem.
Idem	Idem	Robo y envenenamiento	D. José María Anguita y Pedrosa	1	D. Miguel Patiño.
Idem	Idem	Percances del Registro civil	D. Mariano Pedrosa	1	Idem.
Idem	Idem	Triunfo de Simón	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	Del dicho al hecho	Anónimo	1	Sociedad Lírico Dramática Literaria.
Idem	Idem	La criatura	D. Miguel Ramos	1	Idem.
Idem	Ranchuelo	La casa de campo	D. José Albarrán	1	D. Federico Pedrosa.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	27	Julio.....	»	»	7	2	5	
		Ayelo de Rugat.....	27	Idem.....	»	»	2	1	12	
		Beniganim.....	27	Idem.....	»	»	6	3	6	
		Castellón de Rugat.....	27	Idem.....	1	2	62	26	»	
		Cuatrecoronas.....	27	Idem.....	»	»	8	3	2	
		Guadasequies.....	27	Idem.....	»	»	4	4	4	
		Montichelvo.....	27	Idem.....	»	»	38	17	5	
	Rafel de Salem.....	27	Idem.....	»	»	1	»	13		
	Terrateig.....	27	Idem.....	1	»	17	14	»		
	Alberique.....		Alberique.....	27	Idem.....	»	»	1	1	5
			Puebla Larga.....	27	Idem.....	»	»	2	»	16
			San Juan de Enova.....	27	Idem.....	»	»	1	»	12
			Villanueva de Castellón.....	27	Idem.....	»	»	7	3	12
	Alicira.....		Algemesí.....	27	Idem.....	1	2	4	1	»
Alicira.....			27	Idem.....	»	»	10	3	7	
Benifairó de Valldigna.....			27	Idem.....	»	»	3	1	16	
Ayora.....		Carcagente.....	27	Idem.....	»	»	8	3	12	
		Millares.....	25	Idem.....	No hay datos.	»	82	29	»	
Gandía.....		Almiserat.....	27	Idem.....	»	»	2	»	18	
		Beniopa.....	27	Idem.....	»	»	28	24	3	
		Daimuz.....	27	Idem.....	»	»	7	1	11	
		Gandía.....	27	Idem.....	»	»	153	116	1	
		Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	27	Idem.....	»	»	4	3	15	
Játiva.....		Rótova.....	27	Idem.....	»	»	12	4	14	
		Enova.....	27	Idem.....	»	»	14	7	7	
		Játiva.....	27	Idem.....	»	»	16	14	3	
		Llanera.....	23-27	Idem.....	12	4	12	4	»	
Liria.....		Manuel.....	27	Idem.....	»	»	8	5	16	
		Rotglá y Corberá.....	27	Idem.....	»	»	5	4	3	
Sueca.....		Benaguacil.....	27	Idem.....	»	»	1	»	14	
		Albalat de la Ribera.....	27	Idem.....	»	»	1	1	18	
		Cullera.....	27	Idem.....	»	»	12	5	9	
		Sueca.....	27	Idem.....	»	»	23	7	3	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, diez y nueve.....					»	»	195	112	»	
TOTALES.....					15	8	756	420		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					53.33		55.55			

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en los pueblos de Otos, Mogente y Benipeixcar, de los partidos respectivos de Albaida, Enguera y Gandía, de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto. Madrid 27 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Julio de 1890.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón.....	4 m.	Soltero ..	Viruela.....	Tahona de Descalzas, 4...	»	23	Varón ..	2	Soltero ..	Meningitis.....	Amparo, 99.....	»
2	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Palma, 2.....	»	24	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 35.	»
3	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Ventura de la Vega, 22...	»	25	Idem.....	81	Viudo ..	Hemiplejia.....	Hospital provincial	»
4	Idem.....	4	Idem.....	Sarampión.....	Cardenal Cisneros, 46...	»	26	Hembra..	1	Soltera ..	Sarampión.....	Fernández de los Ríos, 4.	»
5	Idem.....	3	Idem.....	Difteria.....	Cava Baja, 10.....	»	27	Idem.....	18	Idem.....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem.....	19	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa...	»	28	Idem.....	1	Idem.....	Difteria.....	Hermosilla, 8.....	»
7	Idem.....	19	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	30	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 8.....	»
9	Idem.....	49	Viudo ..	Idem.....	Idem.....	»	31	Idem.....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Ronda de Embajadores, 4.	»
10	Idem.....	9	Soltero ..	Idem.....	Idem.....	»	32	Idem.....	43	Casada ..	Catarro.....	Buenaventura, 1.....	»
11	Idem.....	22	Idem.....	Lesión del corazón.	Hospital Militar.....	»	33	Idem.....	35	Soltera ..	Pneumonía.....	Sagunto, 9.....	»
12	Idem.....	5 m.	Idem.....	Bronquitis.....	López de Hoyos, 27.....	»	34	Idem.....	54	Idem.....	Idem.....	Espos y Mina, 2.....	»
13	Idem.....	62	Casado ..	Idem.....	Velarde, 11.....	»	35	Idem.....	37	Casada ..	Idem.....	Corredera de S. Pablo, 23.	»
14	Idem.....	77	Viudo ..	Pneumonía.....	Amparo, 3.....	»	36	Idem.....	88	Viuda ..	Idem.....	Carnero, 13.....	»
15	Idem.....	1	Soltero ..	Idem.....	Morejón, 13.....	»	37	Idem.....	10 m.	Soltera ..	Catarro capilar.....	Cuesta de la Vega, 9.....	»
16	Idem.....	62	Viudo ..	Idem.....	Panaderos, 12.....	»	38	Idem.....	1	Idem.....	Gastroenteritis.....	Carrera de San Isidro, 4..	»
17	Idem.....	59	Casado ..	Catarro pulmonar.	Quinta de los Angeles...	»	39	Idem.....	1	Idem.....	Enteritis.....	Ribera de Curtidores, 11.	»
18	Idem.....	3	Soltero ..	Idem.....	San Vicente Baja, 78.....	»	40	Idem.....	2	Idem.....	Meningitis.....	Cava Baja, 31.....	»
19	Idem.....	10 d.	Idem.....	Gastroenteritis.....	Hortaleza, 39.....	»	41	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 77.....	»
20	Idem.....	2	Idem.....	Catarro intestinal.	Valencia, 8.....	»	42	Idem.....	2 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Peñuelas, 16.....	»
21	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Carretas, 10.....	»	43	Idem.....	44	Viuda ..	Sarcoma.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem.....	1	Idem.....	Enteritis.....	Cabestreros, 14.....	»	44	Idem.....	9 d.	Soltera ..	Falta de desarrollo.	Ferrocarril, 14.....	»

Total de inhumaciones, 44.—Varones, 25; hembras, 19.—De difteria un varón y una hembra; total 2.—De viruela 3 varones.—De sarampión un varón y una hembra; total, 2. De enfermedades gastrointestinales 4 varones y 2 hembras; total, 6.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo incoado por D. José Anseré, en nombre de D. Lorenzo Ferrer, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huesca á anotar un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:
Resultando que D. Francisco Lope otorgó testamento en 4 de Agosto de 1885, en el que, después de declarar que sólo tenía dos hijas, llamadas Elena y Pascuala, dió comisión á dos parientes para que instituyeran por su heredera universal á aquella de sus hijas que tuvieran por conveniente, cuyo testamento fué inscrito en el Registro de la propiedad de Huesca.
Resultando que D. José Anseré, Procurador de D. Lorenzo Ferrer Acín, promovió ante el Juzgado de primera instancia de la dicha capital demanda ordinaria contra Doña Elena y

Doña Pascuala Lope, en concepto de herederas de sus padres sobre pago de pesetas, y decretado embargo de bienes se despachó el oportuno mandamiento, que el Registrador de la propiedad del partido devolvió con nota al pie, suspendiendo la anotación por no resultar del Registro que los parientes designados por el testador hayan hecho el nombramiento de herederas á favor de las menores Elena y Pascuala Lope.
Resultando que D. José Anseré, con la representación indicada, promovió contra esa calificación el presente recurso, que fundó: en que es derecho aragonés, repetidamente sancionado por la jurisprudencia (sentencia de 30 de Diciembre de 1882), la facultad dada á parientes para designar heredero, y mientras esa designación no se hace se considera la herencia en poder de todos los hijos, que en tal concepto asumen la representación de su causante; que así lo ha reconocido el mismo Registrador de Huesca, en el mero hecho de haber consignado en la inscripción del testamento de Don Francisco Lope el derecho hereditario de sus dos únicas hijas; que de prevalecer la opinión del Registrador quedaría al arbitrio de los parientes que han de designar heredera, burlar indefinidamente la acción de la justicia; y que contra una

ejecutoria que condena á las demandadas á pagar una deuda con bienes procedentes de sus padres, carecen de fuerza las apreciaciones del Registrador.
Resultando que por tramitarse el recurso con sujeción al Real Decreto de 3 de Enero de 1876, informaron el Juez de primera instancia en sentido de que debe ser desestimada la calificación, y el Registrador de la propiedad en defensa de su nota, alegando éste que inscritos los bienes embargados á favor de D. Francisco Lope, lo procedente es que por quien corresponda se obligue á los ejecutores testamentarios de aquél á que haga la designación de heredera, después de lo cual estará muy en su lugar la anotación preventiva que hoy se pretende.
Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la negativa del Registrador por considerar que la misma nota de este funcionario acredita que el testamento del Sr. Lope consta inscrito á favor de sus dos hijas, por lo que es procedente la anotación, sin perjuicio de la facultad concedida á los parientes de designar la heredera, pues esta designación no puede redundar en daño de los acreedores contra la herencia; y que la anotación de embargo sería procedente aun

cuando los bienes estuvieran inscritos á nombre del causante Lope, ya que habiendo éste muerto bajo testamento en que constan sus herederos sus hijas, la herencia se presume en poder de ambas mientras los parientes no elijan á una de ellas, razón por la que sería pertinente al caso el precepto del artículo 64 del Reglamento hipotecario, núm. 4.º:

Visto el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si bien no resulta del Registro de un modo expreso quién sea la heredera de D. Francisco Lope, porque no consta cuál de sus dos hijas, Doña Elena y Doña Pascuala, ha sido instituida por los parientes á quien aquél confió este encargo en el testamento inscrito, es evidente que según el Registro una de las dos ha de ser la sucesora de su padre en todos sus derechos y obligaciones, lo cual basta para que pueda verificarse la anotación solicitada, ya que el embargo se decretó contra las referidas hijas de D. Francisco Lope en concepto de herederas de éste:

Considerando que aun en el caso de no constar inscrito el testamento de D. Francisco Lope, procedería tomar anotación preventiva del embargo, con arreglo al núm. 4.º del artículo 64 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que sólo exige en casos como el que ha motivado el recurso que se exprese la fecha del fallecimiento del poseedor de la finca embargada, la del testamento si le hubiere, el nombre del Notario ante quien se hubiere otorgado y el del heredero;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Gabriel Heu Guarte, natural de Olivera, provincia de Badajoz.
Idem Jenaro Ramos Navarro, natural de Miguel Estévez, provincia de Toledo.
Idem Francisco Ramalla Provenso, natural de Olivera, provincia de Badajoz.
Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Caba, provincia de Badajoz.
Idem Francisco Rodríguez Manso, natural de Santa Engracia, provincia de Burgos.
Idem Francisco Requena Zulueta, natural de Madrid.
Idem Vicente Serrano Martínez, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.
Idem Manuel Lostao Berdola, natural de Villanueva, provincia de Toledo.
Idem Ricardo Polo Solar, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.
Idem José Pérez Espejo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Idem Juan Quiles Cabrera, natural de Albor, provincia de Almería.
Idem Juan Musuela Azcoaga, natural de Aramayona, provincia de Alava.
Idem Joaquín Otero Fernández, natural de Atena, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia segundo Manuel Rodríguez Hermida, natural de Orense.
Idem Francisco Trepas Trojes, natural de Ger, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Manuel Neira Incógnito, natural de Fornela, provincia de Lugo.
Idem Domingo Nieto Gallego, natural de Fiñana, provincia de Almería.
Idem Alfonso Granado Sandoval, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.
Idem Rafael Rodríguez Ramos, natural de Vila, provincia de Málaga.
Idem Antonio Ruiz Garrido, natural de Ecija, provincia de Sevilla.
Idem Desiderio Sánchez Lubanes, natural de Cifuentes, provincia de Santa Clara.
Idem Tomás Torregrosa Huesca, natural de San Vicente, provincia de Alicante.
Idem José Pellón Gonzalez, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Juan Navarro Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Vicente Romero Romea, natural de Madrid.
Idem Pedro Rigol Jorgé, natural de Nande, provincia de Lugo.
Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Madrid.
Idem Jorge Sorias Prado, natural de Madrid.
Idem Policarpo Sampedro Settiene, natural de Laguardia, provincia de Alava.
Idem Alejo Gómez Santa Cruz, natural de Valdeavellano, provincia de Soria.
Idem Camacho García Vidal, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.
Idem Juan López Jiménez, natural de Concha, provincia de Granada.
Idem Gregorio Rodríguez Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo.
Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
Idem Ramón Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.
Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.
Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.
Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.
Idem Benito Perales Mivac, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.
Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Rafael Fauber Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.
Idem Jacinto Reguera Rodríguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.
Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.
Idem Marcos Rocandio Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.
Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Cavias, provincias de Oviedo.
Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.
Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas y Colón.

Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.
Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.
Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagojen, provincia de Gerona.
Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Mubiro, provincia de Palencia.
Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalú, provincia de Gerona.
Idem Francisco Serrano Alegrete, natural de Mazaruga, Palencia.
Idem Ramón Bocal Fernández.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.
Idem Baltasar Sanz Sínobas, natural de Villabaños, provincia de Valladolid.
Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo José Sancho Balada, natural de Quintacha, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Joaquín Tejera Martín, natural de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Julio Piquero González, natural de Madrid.
Idem Francisco Prieto Domínguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.
Idem Antonio Arce Díaz, natural de Castillo Pedrajo, provincia de Santander.
Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.
Comandante D. Manuel Santos Prieto.
Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodríguez, natural de Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Miguel Peris Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.
Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Planells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.
Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
Idem Manuel Ríos Marqués.
Idem Blas Lambea Planas, natural de Zaragoza.
Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.
Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.
Idem Ildefonso Ramos Navarro, natural de Torregrosa, provincia de Canarias.
Idem Celestino Elías Expósito.
Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.
Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Iñoles, provincia de Lugo.
Idem Silverio Ijero Deogracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.
Idem Bartolomé Guinea Fernández, natural de Baeza, provincia de Jaén.
Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.
Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.
Idem Cristóbal Cortés Mojosa, natural de Sahagún, provincia de Teruel.
Idem Nicolás Rodrigo Martínez, natural de Burgos.
Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.
Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.
Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.
Idem José Rosas Ricano, natural de Benanor, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Antón Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.
Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogente, provincia de Valencia.
Idem Bonifacio León Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.
Idem Camilo González Rodríguez, natural de Villar Buján, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Videll Ferrer, natural de Pallexa, provincia de Barcelona.
Idem Adrián Sort Magón, natural de Calí, provincia de Castellón.
Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.
Idem Onofre Mercadell Bibilonis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.
Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.
Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de Isabel II.

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.
Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdes.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.
AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 94.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

544. CAMBIO PROYECTADO DE LAS LUCES SANDHAMMAREN (COSTA S. DE SKANIA). (A. a. N., núm. 86/494. Paris, 1890.) Durante el transcurso del año 1891 se apagarán las dos luces *fljas blancas* de Sandhammaren, y en uno de los faros se encenderá una luz *blanca centelleante*, con destellos cada 5 segundos.

El aparato de iluminación será dióptrico, de segundo orden.

Más adelante se avisará.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 226, y carta número 701 de la sección II.

Rusia (Islas de Aland).

545. TRASLACIÓN Á LA ISLA STURA BOTSKER DE LA LUZ DE LA ISLA LILLA BOTSKER (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., número 84/196. Paris, 1890.) La luz que se encendía en la isla Lilla Botsker se ha trasladado al extremo S. de la isla Stura Botsker (Niuhamm).

Situación: 59° 57' 36" N. y 26° 9' 31" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 174, y carta número 648 de la sección I.

Rusia.

546. REEMPLAZO PROVISIONAL DE LA LUZ DE NARGEN POR OTRA DE DISTINTO CARÁCTER (GOLFO DE FINLANDIA). (A. a. N., núm. 86/496. Paris, 1890.) Con motivo de la próxima inauguración de un aparato dióptrico en el faro de Nargen, se instalará una luz *fija blanca* provisional en el pico superior de esta torre, que podrá marcarse desde el S. 78° O. al N. 53° E. por el S., ó sea en un arco de 205°. La luz estará á 6' de altura menos que la antigua, y su alcance será de 12 millas. En cuanto se termine la instalación de la luz provisional se apagará el antiguo faro.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 158, y carta números 648 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

547. OBRAS DE DRAGADO EN LA PASA DEL BOGHASZ EN ALEJANDRÍA.—VALIZAS.—TORRES Y LUCES EN PROYECTO. (A. a. N., núm. 86/497. Paris, 1890.) Las Autoridades del puerto de Alejandría anuncian que se han construido dos valizas en la costa, enfrente del palacio del Mex, y otras dos junto á la vía férrea al SE. de las primeras: las enfilaciones que proporcionan estos grupos de valizas marcan respectivamente los límites laterales proyectados del canal dragado (véase *Aviso número 59/345 de 1890*), que tendrá unos 8 cables de largo y 90' de ancho. Otras dos valizas situadas frente al lado SO. del palacio indican por su enfilación el eje del canal.

Se ha despejado algún terreno en la parte O. del palacio con el objeto de que las valizas sean más visibles desde la mar.

Está propuesto construir dos torres en la terminación del canal dragado, cuya enfilación al S. 47° E. indique el eje del canal.

Por la noche se encenderán dos luces en cada una de estas torres, de tal manera que las cuatro luces se verán desde el canal en la misma línea vertical.

En tiempo oportuno se publicarán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 230, y cartas números 4, 562, 563, y plano 565 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

548. CAMBIO DE COLOR DE LA LUZ DEL ISLOTE SITUADO AL S. DEL FORTE Á MARE (A. a. N., núm. 86/498. Paris, 1890.)

Desde la tarde del 10 de Junio de 1890, la luz del muelle situado al S. del Forte á Març, que hasta ahora era blanca con destellos de cinco en cinco segundos, se cambiará en luz roja con destellos de cinco en cinco segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 110, y cartas número 3 y 154 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

549. SUPRESIÓN DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE BOSTON (A. a. N., núm. 86/499. París, 1890.) La boya negra núm. 9 (Upper Middle buoy) del puerto de Boston se ha retirado en definitiva.

NOTA. Esta boya se hallaba á 900" al N. 40° O. del muelle de la punta N. de la isla N. Castle.

Plano núm. 329 A de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de la Trinidad.

550. PORMENORES SOBRE LA LUZ DE LA PUNTA ICACOS (A. a. N., núm. 87/501. París, 1890.) El Gobierno de la isla de la Trinidad anuncia que la luz fija blanca de la punta Icacos, en la parte E. de la Boca de Serpiente, es visible á unas 4 millas en tiempo despejado, y puede marcarse entre el N. 2° O. y el S. 6° O. por el E. El asta en que se halla queda á 4 cables al S. 87° E. de la piedra del Lobo (Wolf).

Situación próxima: 10° 3' 25" N. y 55° 53' 27" E.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 4, y 85 A de 1889, pág. 28, y cartas números 49 y 88 de la sección IX.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo señalado en la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento de D. Juan Yáñez Barnuevo y Pomer, último poseedor legal del título de Marqués de Ariño, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la competente Real carta en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la referida dignidad, cuyo documento en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, señalados al efecto por dichas disposiciones, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Cuenta general que rinde el que suscribe á esa Dirección general de su digno cargo de la inversión dada por el Ayuntamiento de Monteaugado, de esta provincia, á las 2.000 pesetas procedentes del fondo de calamidades, concedidas por Real orden de 19 de Julio de 1885, en virtud de orden de ese Centro de 15 del actual.

Table with columns: CARGO, Pesetas. Rows include 'Son cargo 2.000 pesetas concedidas á la villa de Monteaugado...' and 'TOTAL... 2.000'.

Table with columns: DATA, Pesetas. Rows include 'Son data 2.000 pesetas satisfechas á varios individuos de la mencionada villa...' and 'TOTAL... 2.000'.

Table with columns: RESUMEN, Pesetas. Rows include 'Importa el cargo... 2.000' and 'Idem la data... 2.000'.

Soria 17 de Abril de 1890.—El Gobernador, Francisco Ruiz.—Aprobada por Real orden de 15 de Julio de 1890.—El Subsecretario, J. S. de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que resultan retenidos.

Table with columns: Número del billete, TRIBUNAL que acuerda la retención, FECHA en que se publicó la retención. Rows include '232.546 Juzgado del Pino de Barcelona, 8 de Junio de 1887...' and '560.608 Juzgado de primera instancia del Sur, por exhorto del de la Universidad de Barcelona, 20 Septiembre 1888.'

Main table with columns: Número del billete, TRIBUNAL que acuerda la retención, FECHA en que se publicó la retención. Lists various bill numbers and their corresponding court and date.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, y de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890.

8.124. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 29 de Marzo de 1890, Mr. Robert Southworth Lawrence, de Londres, cede á Mister William Pole Collingwood y Joseph Lawrence sus derechos sobre la patente que le fué expedida por cinco años en 13 de Julio de 1888 sobre mejoras en granadas ó proyectiles que contienen explosivos fuertes, tales como dinamita, etc.

8.427. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Fontanals y Arater en 21 de Abril de 1890, D. Henry Appleby, vecino de Limerick (Irlanda), cede á favor de la Sociedad Regulating Blast Pipe Company Limited, de Londres, la patente por veinte años que le fué expedida en 27 de Septiembre de 1888 sobre mejoras introducidas en ventiladores de vapor para graduar el tiro en las locomotoras.

8.539. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 8 de Abril de 1890, la Sociedad denominada The Continental Oxygen Company Limited y D. Leonardo Chapman, residentes en Londres, venden á la compañía The Continental Oxygen Company Limited los derechos que les confiere la patente por veinte años que les fué expedida en 28 de Septiembre de 1888 sobre mejoras para la obtención del oxígeno y nitrógeno del aire atmosférico.

8.617. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 11 de Abril de 1890, Mr. Jolin Raphael Rogers, vecino de Lozain Oliva (Estados Unidos), vende y transfiere á la Sociedad titulada The International Typograph Company Incorporated, residente en Cleveland (Estados Unidos), la propiedad de la patente por veinte años que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1888 sobre mejoras en la fabricación de materias para estereotipia.

8.688. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Francisco Planas en 27 de Julio de 1889, D. Antonio Sanz y Gual, de Gracia, transfiere á D. Joaquín Arasa Hierro sus derechos sobre la patente por veinte años que le fué expedida en 10 de Octubre de 1888 por un contador de gas sistema Sanz.

8.804. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 8 de Abril de 1890, los Sres. Hubert Henry Grenfell y Charles Ambrose M. Evoy, domiciliados en Resocasterlipon, Tyne y Southwarh, respectivamente, transpan a la Sociedad Sir W. Armstrong Mitchell and Company Limited, domiciliada en Newcastle (Inglaterra), sus derechos sobre la patente por diez años que les fué expedida en 19 de Enero de 1889 por el procedimiento para dirigir la descarga de los cañones de artillería y otras armas de guerra por la noche.

8.826. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 8 de Abril de 1890, Mr. Charles Sumner Comnter, residente en Washington, vende á la Sociedad titulada The International Graphophone Company, domiciliada en New York, los derechos que le confiere la patente por veinte años, expedida en 19 de Enero de 1889 sobre mejoras en el procedimiento para recoger y reproducir la palabra hablada y otros sonidos.

8.998. Por escritura pública otorgada en Allentoston ante el Notario del Condado de Lehigh (Pensilvania) J. F. Kline en 30 de Noviembre de 1889, D. Alexander Hamilton Bowman, residente en Packerton (Pensilvania), cede á los señores Watson Playtor Widdifield, de Uxbridge; James Blak Perry, de Toronto; Samuel Street Fuller, de Stralford; Tomás Richard Fuller, de Toronto, y Anson Tood Bulton, de Uxbridge, la patente de invención por veinte años que en 20 de Febrero de 1889 le fué expedida por un freno eléctrico.

9.137. Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 29 de Marzo de 1890, D. Robert Southworth Lawrence, de Londres, cede á Mrs. William Pole Collingwood y Joseph Lawrence sus derechos sobre la patente que le fué expedida por veinte años en 15 de Marzo de 1889 sobre mejoras en el tratamiento y manejo de los altos explosivos, tales como dinamita.

9.148. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 29 de Marzo de 1890, Mr. Robert Southworth Lawrence, de Londres, cede á Mr. William Pole Collingwood y Joseph Lawrence la patente que le fué expedida en 1.º de Abril de 1890 por veinte años sobre mejoras en la fabricación de proyectiles y torpedos, y en los lanza torpedos, ó medios de propeler ó impulsar torpedos.

9.162. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis González Martínez en 18 de Febrero de 1890, los Sres. Portilla, White y Compañía ceden al Banco de Marina la patente que por cinco años le fué expedida en 2 de Marzo de 1889 sobre la fabricación de cañones sistema González Hontoria de todos sus diferentes calibres.

9.431. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero á 8 de Abril de 1890, Mr. Carl Roth, residente en Berlín, vende á la Sociedad titulada The Roburite Explosives Company Limited los derechos que le confiere la patente por cinco años expedida en 27 de Mayo de 1889 sobre mejoras en la fabricación de explosivos.

9.450. Por escritura otorgada ante el Notario público de Boston (Estados Unidos de América), D. Renben L. Roberts en 17 de Febrero de 1890, D. Guillermo White Jacque cede á la Sociedad denominada The Edison Phonograph Toy Manufacturing Company la patente que le fué expedida en 25 de Mayo de 1889 por veinte años por perfeccionamientos en las muñecas parlantes.

9.461. Por escritura pública otorgada ante D. Valentín Miguel, Notario de Mathi, distrito notarial de Turin, en 24 de Marzo de 1890, D. Cayetano Giussani, de Turin (Italia), cede á favor de D. Carlos Sacco sus derechos sobre la patente por veinte años que le fué expedida en 25 de Mayo de 1889 por un nuevo freno de reacción atmosférica, sistema Giussani.

9.538. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 29 de Marzo de 1890, Mr. Robert South Worth Lawrence, residente en Londres, cede á los Sres. William Pole Collingwood y Joseph Lawrence sus derechos sobre la patente que por veinte años le fué expedida en 14 de Mayo de 1889 sobre mejoras en cañones de artillería.

14.333-4.436. Por testamento otorgado en Barcelona ante el Notario D. Ignacio Gallisá y Reynés en 15 de Diciembre

hacienda comunera, el título de dominio y el documento fehaciente para acreditar éste, no podía ser otro que el incidente de entero del predio, deduciéndose que este último no se había practicado, por cuanto en la escritura no se determinaban con firmeza los cordeles que constituían parte de la finca, agregando por último que el recurrente no había solicitado en su oportunidad que se hiciera la anotación preventiva del título:

Resultando que el Juez de primera instancia de Puerto Príncipe declaró infundada la negativa del Registrador, quien debía proceder á practicar la inscripción, omitiendo los cordeles no fijados por considerar:

1.º Que el art. 27 de la ley Hipotecaria previene que «cuando el Registrador notare alguna falta referente á la legalidad de las escrituras ó de capacidad de los otorgantes, la manifestará á los que pretendan la inscripción, para que, si quieren, recojan la escritura y subsanen la falta en el término que duran los efectos del asiento de presentación según el art. 25; y si no recogen la escritura ó no subsanan la falta á satisfacción del Registrador, devolverá el documento para que puedan ejercitarse los recursos correspondientes, sin perjuicio de hacerse la anotación preventiva que ordena el artículo 50 en su núm. 8.º, si se solicita expresamente», cuyo primer extremo no se ha cumplido por el Registrador, dándose lugar por esta omisión á que dejase de pedirse la anotación preventiva y al presente recurso.

2.º Que el art. 410 de la ley previene en su segundo inciso que «las inscripciones contenidas en los libros del Registro anteriores á la fecha del planteamiento de la ley, surtirán en cuanto á los derechos que en ellas consten, todos los efectos de las inscripciones posteriores á la misma aunque carezcan aquellas de alguno de los requisitos que bajo pena de nulidad exigen los artículos 17 y 21 de la ley y no se lleguen á trasladar á los Registros modernos», cuya doctrina se confirma en sentencia de 8 de Julio de 1879.

3.º Que la primera regla transitoria de la ley fijó solamente en cuatro años el periodo de suspensión que consigna respecto á haciendas comuneras, y que esa misma regla se refiere únicamente á «los dueños que no puedan inscribir su derecho por carecer de títulos ó documentos justificativos de la verdadera situación; medida superficial y linderos del inmueble ó de la parte que corresponda á cada dueño», no constando que aquel término se haya ampliado.

4.º Que ni esa disposición ni ninguna otra de la ley ni del reglamento previene que para la justificación de situación, medida y linderos, sea preciso presentar en el Registro incidente de entero parcial, lo que, si alguna vez se ha efectuado, habrá sido obedeciendo á exigencias ilegales del Registrador.

5.º Que la prevención que dice el Registrador haber hecho al practicar el asiento de presentación del título, ni aparece comprobada, ni es costumbre, ni está mandada, siendo inexacta la cita que sobre ello hace del art. 72 de la ley, que ni remotamente se refiere á ese extremo, ni siquiera el 72 del reglamento que sujeta á los Registradores al pago de daños y perjuicios en su caso.

Y 6.º Que dividido y subdividido el fundo de Sabana Grande, en que está situado el potrero El Carmen, habiéndose fijado en la escritura sus precios, linderos y demás circunstancias que la ley, reglamento é instrucción prescriben, y estando previamente inscrito el dominio del vendedor Crespo en los antiguos libros, siendo además la adquisición hecha por éste anterior á la ley, no ha tenido el Registrador razón legal para no admitir á inscripción el título presentado:

Resultando que apelada la anterior resolución por el Registrador, el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, vistos los artículos 28, 29 y 410 de la ley, y 73, 74, 75, 76 y 77 del reglamento general para su ejecución, la confirmó por auto de 9 de Mayo del año último, por considerar:

1.º Que según el párrafo primero del art. 28 de la ley, los títulos en que se transfiera el dominio de bienes inmuebles pueden inscribirse, siempre que conste previamente inscrito ó anotado el derecho de las personas que otorgan, en cuyo caso se encuentra la escritura de que aquí se trata, puesto que según el art. 410 de la citada ley, los asientos del Registro de las antiguas Anotadurias de hipotecas producen todos sus efectos con arreglo á la legislación anterior y son por lo tanto eficaces para que se estime procedente la inscripción que ahora se solicita.

2.º Que expresándose, como en la escritura de que se trata se expresa, con la necesaria precisión, la extensión de la finca enajenada, los linderos de la misma, el derecho del otorgante y los demás requisitos necesarios para que sea inscribible, todo de acuerdo y conformidad con lo que aparece del asiento anterior en el Registro, no existe razón fundada para que se deniegue la inscripción, so pretexto de que la finca pertenece á una hacienda comunera y que debe acreditarse que el vendedor ha sido enterado de su parte, puesto que este requisito ó exigencia no se encuentra prevenido ni lo autoriza la ley en casos como el presente.

3.º Que la circunstancia de manifestarse en la escritura que la finca de cuya enajenación se trata, comprende, además de la medida superficial que se determina, unos cordeles de tierra, cuyo número no se fija, no cabe racionalmente que se estime por ello que dicha finca no se encuentra deslindada, ni debe, por lo tanto, ser obstáculo para la inscripción del título, pudiendo servir tan sólo para que al verificarse la inscripción se prescindiera de esa insignificante porción de terreno, con lo cual habian de estar conformes los interesados, como así resulta haber acontecido al disponerlo en su auto el Juez delegado.

Y 4.º Que no apareciendo acreditado en este expediente que por el Registrador dejara de darse cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de la ley, según se ha venido sosteniendo, no cabe, por lo tanto, que acerca de ese extremo se dicte resolución alguna.

Aceptando los fundamentos del auto apelado, ésta Dirección general ha acordado confirmarlo en todas sus partes.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1890.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por los Sres. Hernaiz y Compañía contra una nota del Registrador de la propiedad de San Juan Bautista, denegando la anotación preventiva de un embargo ordenada por el Juez de primera instancia de dicha capital, y que pende en esta Dirección general á virtud de alzada del referido Registrador:

Resultando que en juicio declarativo de mayor cuantía seguido por los Sres. Hernaiz y Compañía, del comercio de San Juan Bautista de Puerto Rico, contra la sucesión de D. Pedro López sobre cobro de pesos, se solicitó y obtuvo del Juzgado el embargo preventivo de ciertos bienes que en parte se llevó á efecto sobre inmuebles, por lo cual fué solicitada y se de-

cretó la anotación preventiva de éstos, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad, con inserción de la diligencia de embargo en lo relativo á los bienes inmuebles:

Resultando que este funcionario puso al pie del documento la siguiente nota: «Denegada la anotación de embargo ordenada en el precedente mandamiento, porque el procedimiento se sigue contra la sucesión de D. Pedro López, y el embargo se decreta contra los bienes de D. Pedro López; porque no se determinan los nombres de los componentes de la sucesión ejecutada; porque no se describen las fincas rústicas ni la primera de las urbanas que relaciona el precedente mandamiento, omitiéndose en el mismo expresar si las tres casas embargadas están ó no numeradas, por cuya circunstancia no puede precisarse sean éstas las inscritas á favor de D. Pedro López de las Heredías, en el tomo 36 del archivo segundo del Corral, párrafos cincuenta y seis, ciento setenta y dos y ciento setenta y siete vuelto, marcadas las de la calle de Bou, con los números 56 y 49, existiendo también inscritas á favor de D. Pedro López de las Heredías una estancia en el barrio de Abras, compuesta de 183 cuerdas con casa, un terreno en el barrio de Negros compuesto de 35 cuerdas, y otro terreno en el barrio de Palmarejo, compuesto de cinco cuerdas, no pudiéndose determinar si alguna de las fincas embargadas serán parte de las inscritas, por cuanto si bien convienen algunas de ellas en barrio y jurisdicción, tienen menor cabida en el mandamiento, objeto de esta nota, y no se consignan en él los linderos, como queda dicho, por cuya razón tampoco puede precisarse si el terreno situado en los barrios de Malla y Palmarejo están ó no inscritos y á nombre de quién, y porque no resulta del mandamiento haberse requerido de pago á los componentes de la sucesión de Don Pedro López, sin cuyo requisito no podrían utilizar el derecho que le acuerda el art. 1.403 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no siendo subsanables dichos defectos, no es admisible tampoco la anotación de suspensión».

Resultando que la parte actora presentó escrito al Juzgado haciendo constar que D. Pedro López falleció el 29 de Octubre de 1887, habiendo otorgado el mismo día una cédula testamentaria que se elevó á instrumento público por auto del Juzgado de la Catedral de 10 de Enero del año siguiente y se protocolizó en la Notaría de D. Mauricio Guerra el 21 de Junio del propio año, declarando el testador por herederos á sus hijos D. Luis, D. Enrique, D. Jacinto, D. Pablo, Don Acisclo, D. Manuel, Doña Petra y D. Pedro María López y Bou, con lo cual dice se llenan las circunstancias exigidas por el Registrador y las que menciona el núm. 4.º del artículo 157 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, expresándose además en dicho escrito los linderos de las fincas embargadas y demás circunstancias que requiere la ley en casos de esta índole; significando, por fin, que como el requerimiento de pago se hizo, no había inconveniente en que se insertara en el mandamiento adicional que suplicaba se dirigiese al Registrador y para satisfacción del mismo:

Resultando que por providencia de 12 de Septiembre se accedió á lo solicitado por los demandantes, con excepción hecha de la inserción de la diligencia de requerimiento por no ser de la incumbencia del Registrador el inspeccionar los actos del Juzgado, y en su virtud se libró mandamiento adicional por duplicado, en el que se insertaron las nuevas manifestaciones hechas por la parte actora, siendo dicho mandamiento objeto de nueva denegación por medio de la siguiente nota: «Denegada nuevamente la anotación de embargo ordenada en el mandamiento fecha 21 de Agosto último, porque á más de que por el presente no se subsanan todos los defectos que en aquél se consignaron y que impidieron la anotación una vez conceptuados los mismos de insubsanables, no son susceptibles de subsanación por medio de otro mandamiento adicional, y sólo podrá tener lugar la anotación del embargo á que se refiere por medio de un nuevo mandamiento comprensivo de todas las circunstancias que para la anotación de un embargo exige la ley Hipotecaria y su reglamento. Y no siendo subsanables dichas faltas, no es admisible tampoco la anotación de suspensión».

Resultando que los solicitantes dedujeron instancia para que se librase el nuevo mandamiento, á lo cual no accedió el Juzgado por no creer aceptables los fundamentos de la negativa del Registrador y considerar que los mandamientos judiciales en que se ordena una anotación son adicionales según la resolución de la Dirección general de los Registros de 27 de Enero de 1864, no expresándose en la última nota del Registrador, cuáles son los defectos que subsisten, ni cuáles los que ya están subsanados y ser dicha nota vaga y general, sin que se citen las disposiciones en que se funde la negativa, reservándose á los interesados el derecho que creyeren convenirles en la vía y forma correspondiente:

Resultando que interpuesto el presente recurso por el Procurador D. Tomás Caballero en nombre de los Señores Hernaiz y Compañía, y oídos por escrito el Registrador y el Juez de primera instancia, el Presidente de la Audiencia declaró procedente la anotación preventiva, decretada por el último, revocando en todas sus partes la nota del Registrador por considerar: primero, que no puede ponerse en duda, por el precepto expreso de la ley, en su artículo 26 y concordantes del reglamento general para su ejecución, el derecho que asiste á los Registradores para calificar bajo su responsabilidad y para el único objeto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial; segundo, que si bien es principio general que cuando las fincas embargadas aparecen inscritas á nombre de distinta persona, se deniega la anotación (regla 1.ª del art. 139 del reglamento), ese principio axiomático tiene su excepción, aunque única, y es la consignada en la regla 4.ª del art. 157 del propio reglamento, en la cual se determinan los datos y circunstancias que ha de contener el mandamiento para poder ser anotado; tercero, que la falta de esas circunstancias ó datos no es dable estimarla como defecto insubsanable, por lo cual procedería en todo caso la anotación de suspensión, según doctrina sustentada por las resoluciones de la Dirección de 17 de Julio de 1876 y 8 de Febrero de 1887, en cuya virtud, una vez subsanado aquel defecto, como resulta de aquel expediente, en cuanto al primer particular á que se contrae la nota del Registrador, con las manifestaciones hechas por los demandantes en su escrito de 11 de Septiembre, y al suplicar se expidiera el mandamiento adicional, no cabe negarse por esta parte la anotación preventiva del embargo dispuesto: cuarto, que respecto al segundo extremo á que el Registrador se refiere, ó sea el concerniente á la omisión que se notó en la descripción de los bienes embargados, se viene á llenar este requisito en el mencionado escrito de 11 de Septiembre, al significar los linderos de las fincas y su extensión, con la numeración correspondiente de las urbanas y su situación; quinto, que para distinguir las faltas subsanables de las que no lo sean (art. 72 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; y hacer ó no, en su consecuencia, una anotación preventiva, según lo dispuesto

en los artículos 73 y 74 de la ley, atenderá el Registrador á la validez de la obligación consignada en el título, entendiéndose como falta insubsanable aquella en que la obligación fuese nula por su naturaleza, condiciones, calidad de las personas que la otorguen ú otra causa semejante, independiente de su forma extrínseca, debiendo considerarse como subsanable cuando la obligación fuese válida, atendidas las circunstancias dichas, y el defecto estuviere tan sólo en la forma externa del documento que la contenga y que se pueda reformar ó extender de nuevo á voluntad de los interesados en la inscripción; sexto, que la omisión, en la descripción de los bienes de que se trata, no se encuentra comprendida en el primer caso del art. 72 del reglamento y si en el segundo, razón por la que aquella falta, según lo prescrito en el mencionado artículo, debe entenderse como defecto subsanable; séptimo, que los embargos preventivos se decretan y anotan sin oír ni requerir de pago al deudor, ni se hace necesario tal requisito previo para ratificarlos en juicio ordinario, puesto que aquel requerimiento sólo tiene lugar en el juicio ejecutivo y no hay prescripción alguna en la ley respecto á que se cumpla en los embargos de esta clase, y que aparte de esto, ninguna competencia tiene el Registrador de la propiedad para calificar ese acto, y octavo, que los mandamientos judiciales en que se ordenan anotaciones preventivas son adicionales, no existiendo precepto alguno en contrario, sosteniéndose más bien esta doctrina por la Dirección general de los Registros en su resolución de 27 de Enero de 1864;

Aceptando los fundamentos de la resolución apelada, esta Dirección general ha acordado confirmarla en todas sus partes.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1890.—El Director general, Fermín H. Iglesias.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.*

D. José Pereira, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas, hago saber que en 12 de Septiembre de 1888 y 20 de Febrero de 1889 se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D. José Calvo Rodríguez por valor de 1.050 pesos la primera y 800 la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios, transferibles á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de las cuales se hallan tomadas razón á los números 2.563 y 492 del registro de inscripción y 3.322 y 614 del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido extravío las citadas cartas de pago, según manifestación del interesado, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de los referidos documentos, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 17 de Abril de 1889.—Pereira.—Es copia.—Arizcun.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general de Hacienda, Allende Salazar. 2028—M

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.*

D. José Pereira, Tesorero general de Hacienda de estas islas, hago saber que en 4 del actual se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Doña Mercedes Fores de Carbo por valor de 200 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo, y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 906 del registro de inscripción y 1.150 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de la interesada, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 30 de Abril de 1889.—José Pereira.—Es copia.—Arizcun.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general de Hacienda, Allende Salazar. 2027—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento — Montes.

Anunciada con fecha 17 de los actuales en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para el día 19 de Agosto próximo la subasta por ocho años del aprovechamiento del corcho de la dehesa Santa María de Hornachuelos, sin que constaran con antelación al anuncio de este Gobierno de provincia, Sección de Fomento, las condiciones económicas que había de formular el Ayuntamiento, y que deben ser conocidas con anterioridad al acto de la referida subasta por los licitadores que deseen interesarse en la misma, he resuelto por decreto de esta fecha suspender dicha subasta hasta tanto que sean redactadas y remitidas á este Gobierno, por el referido Ayuntamiento las condiciones económicas que quedan mencionadas, procediendo á nuevo señalamiento tan pronto como aquellas se recibieran.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 24 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Quintana. 482—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 6 del próximo Agosto para la celebración de la subasta del abastecimiento de los faros de las islas Cíes, Ous, Sálvora, Rúa y Arosa, durante el año económico de 1890-91.

Dicha subasta se verificará en la Sección de Fomento de este Gobierno, á las doce de la mañana de expresado día, bajo el presupuesto de cantidad de 5.937'47 pesetas, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar previamente el importe del 1 por 100 del presupuesto. La contrata se sujetará á las demás condiciones facultativas y económicas cuyos pliegos se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Pontevedra 21 de Julio de 1890.—El Gobernador, G. Be-sada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento con buques de vapor durante el año económico actual de los faros de las islas de Cíes, Ous, Sálvora, Rúa y Arosa en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara que no ofrezca lugar á dudas.) 495—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Fulgio Llado, Abogado, calle Valverde.
- Valladolid.—Juan Gaviño García, Luna, 8.
- Coruña.—Sr. D. Antonio Suárez, sin señas.
- Onís.—Vicente Rodas, calle Mayor, 82.
- P. La Reina.—Gregoria López, Sevilla, 7, principal.
- Soria.—Francisco Marquina Torrero, Florida Blanca, 3, tienda.
- Castro.—Ana Lacave, Ancha, 5.
- México.—Nicolás Reguero Llanes, Suárez, Madrid.
- Luanco.—Mariano Barquillo, sin señas.
- Zarauz.—Anita Miranda, ídem.

OESTE

- Elche.—Gaspar Meléndez, Humilladero, 14.
- Orense.—Ana Fernández de Santa Olalla, carrera de San Francisco, 12, entresuelo.
- Burgos.—Toribio Paniego, Don Pedro, 7, segundo, centro.

SUR

- Bilbao.—Pablo Barbero, travesía Fúcar, 10.

ESTE

- Biarritz.—Ana Cohan, calle Jorge Juan.

Madrid 27 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba de monte y leva denominada Escombreras, situada entre la punta Cueva del Aguilón é isla de Escombreras, en la rada del mismo nombre, del distrito de esta capital, cuyo cableamiento se hará para la avenida.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 11.770 pesetas cada año.

2.ª El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.º del reglamento de Almadrabas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta provincia en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia.*

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 2.354 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29

de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 11.770 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada por el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurrían á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas, hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de las artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que deba contener, y los ejemplares impresos de la misma ó de los periódicos oficiales donde se haya publicado el pliego que deba presentar el contratista, siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 19 de Julio de 1890.—Manuel Villalón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID número..... de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de....., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma.) 490—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente mes, se ha señalado el día 11 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Pedro de las Dueñas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.026 pesetas con 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 201 pesetas con 34 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición debe acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 22 de Julio de 1890.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 494—S

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación del templo de la Sagrada de Sanchón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.918 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana en el Palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 395 pesetas 90 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 19 de Julio de 1890.—El Obispo de Salamanca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo de la Sagrada de Sanchón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 496—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Julio de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.328	232	1.560	208.256
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	202	10	212	21.656
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14...	160	16	176	20.057
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	159	21	180	23.112
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	232	15	247	24.175
TOTALES.....	2.081	294	2.375	297.256

PAGOS

EN LOS DÍAS 26 Y 27 DE JULIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	244	261	505	290.253

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Carvajal Miñarro, hijo de Francisco y María, natural de Ubeda, vecino de Vera, de trece años, soltero, zapatero, con instrucción y sin antecedentes penales, de esta-

tura baja, cara alargada, ojos azules, pelo castaño claro, boca grande, y viste chaqueta negra de lana, blusa de algodón á cuadrillos negros, pantalón de patencur, alpargatas y gorra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Almería, se presente ante el Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por el delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado Juan Francisco Carvajal Miñarro, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Tribunal del referido procesado.

Dada en Huércal Overa á 22 de Mayo de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego Mena y Márquez. J—3717

D. Fernando Bengifo y Maeda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cano Rodríguez, alias Chiripa, hijo de Antonio y de María del Carmen, natural y vecino de Serón, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, con instrucción, cuyo verdadero paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á la celebración de la vista en la causa que al mismo se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del referido procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado Antonio Cano Rodríguez, alias Chiripa.

Dada en Huércal Overa á 4 de Junio de 1890.—El Presidente, Fernando Bengifo.—Por su mandado, Luis M. del Mar. J—3719

D. Fernando Rengifo y Maeda, Presidente de esta Audiencia de lo criminal de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Ortega Martínez, alias Tortas Gachas, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Turres, de quince años, soltero jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura baja, pelo rubio, color claro, sin barba, cara alargada, y viste pantalón y blusa de tela oscura azul, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Granada y Almería, se presente en las cárceles de esta Audiencia de rejas adentro, y á disposición de este Tribunal, para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue por disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado Jacinto Ortega Martínez, alias Tortas Gachas, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta Audiencia, y á disposición de este Tribunal, del referido procesado con las precauciones convenientes.

Dada en Huércal Overa á 9 de Junio de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Mena y Vázquez. J—3720

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente, en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz y Valiente, cuya existencia ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Dolores Muñoz y Parra con Andrés Martínez Arribas; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Julio de 1890.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 2006—M

Por el presente, y en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis de Madrid Alcalá en el expediente matrimonial de Antonio Rodríguez y Buenafuente con Casta Ruiz y Urón, que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á Ramón Ruiz y Navarro, casado con Carmen Urón y Sanz, natural de Valdepenas de la Mancha, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiásti-

co ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Julio de 1890.—Manuel de Bricio.

2007—M

Juzgados militares.

SANTIAGO

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente de la zona de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta Ramón Verdes Pereiro por el delito de faltar á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Verdes Pereiro, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Santiago, parroquia de San Andrés, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo, de veinte años de edad y oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, producción buena, y su estatura un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Verdes Pereiro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 1818—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta Fausto Pérez Fernández, por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fausto Pérez Fernández, hijo de José y de Gumersinda, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia del mismo, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, su producción buena, estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Fausto Pérez Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 1819—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta José Manuel García Tarrío por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Manuel García Tarrío, hijo de José y de Andrea, natural de Touro, parroquia de Bama, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Arzúa, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, su producción buena, su estatura un metro y 520 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Manuel García Tarrío; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Julio de 1890.—Eugenio Colmeiro. 1820—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior

en la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 Jesús Villaverde Lorenzo por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Villaverde Lorenzo, natural del Ferrol, Ayuntamiento del mismo, provincia de la Coruña, vecindado en Santiago, hijo de Juan y de Manuela, de veinte años de edad, de oficio relojero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús Villaverde Lorenzo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro Ferreira. 1821—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta Antonio Lago Baña por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Lago Baña, natural de Colmis, parroquia de ídem, vecindado en Choupana, Juzgado de primera instancia de Muros, hijo de Francisco y Dominga, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, su producción tosca, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Lago Baña; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 1822—M

D. Eulogio Colmeiro Ferreira, Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, Fiscal nombrado de orden superior en la sumaria seguida contra el recluta José Ramón Aldrey Pegito por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Aldrey Pegito, hijo de José y de Agustina, natural de Arines, parroquia de ídem, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Santiago, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz abultada, barba saliente, su producción fácil, estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ramón Aldrey Pegito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 5 de Julio de 1890.—Eulogio Colmeiro. 1823—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del Secretario autorizante se sigue causa criminal por hurto de un bolsillo largo de hilo verde que contenía 22 duros y 4 pesetas, cuyo hecho tuvo lugar el día 12 del corriente en la posada de la viuda de Pérez, sita en la calle Campaña, de la ciudad de Alcaudete, en cuya causa y por auto de esta fecha se ha mandado proceder á la captura del autor del hecho de autos y á la busca del bolsillo y dinero de referencia, procediéndose á la captura del sujeto en cuyo poder se encuentre el mismo, si no justifica su legítima procedencia.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades procedan á la captura del autor del delito que persigo que harán conducir á mi disposición, y á la busca del bolsillo y dinero hurtado.

Dado en Alcalá la Real á 14 de Junio de 1890.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Valeriano Castillo y Oria. J—3664

ALIAGA

D. Fernando de Santa Pau y Nongués, Juez de instrucción de Aliaga y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á la persona que en la noche del 6 al 7 de Mayo último penetró en el corral denominado de la Cantera, término municipal de Son del Puerto, llevándose 21 reses lanaras, que vendió á Manuel Boyo en el pueblo de Ráfales el 10 de dicho mes, y cuyas señas son: estatura alta, representa de cuarenta á cincuenta años, un poco sordo; viste calzón de paño negro, blusa y pañuelo oscuro, sombrero blanco en mal uso, y alpargatas de cáñamo de cara ancha, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en la causa que instruyo por robo de las indicadas reses.

Y á la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, sujetas á mi jurisdicción, y á las que no estén ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicha persona, la cual es de suponer se encuentre en el territorio que comprende la provincia de Teruel; y caso de ser habida, la conduzcan á este Juzgado para que responda á los cargos que se le dirigen.

Dado en Aliaga á 11 de Junio de 1890.—Fernando de Santa Pau.—De su orden, Joaquín Carceller. J—3663

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto contra María Pico Baldó, de unos cuarenta años de edad, viuda, natural de Alcolecha, pelo negro, morena y muy picada de viruelas, cuyas demás circunstancias se ignoran, en el cual sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á fin de prestar declaración de inquirir en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 12 de Junio de 1890.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—3665

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Dofías ó Sofías y Torrens, socio de la Casa Agenjo Torrens y Compañía, que estaba domiciliada en Madrid, calle de Atocha, 120, para que dentro de seis días se presente ante este Juzgado al objeto de declarar en causa sobre estafa; apercibido, caso contrario, á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—3668

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Palau Port, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á estas cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Barcelona 9 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3667

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Valls Cardona, natural de Pradell, vecina de Barcelona, de cuarenta y cuatro años, y José Beltrán Valls, natural de Pradell, vecino de Barcelona, de edad veinticinco años, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales para la práctica de diligencia de justicia; apercibidos de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Igualmente pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás personas que constituyen la policía judi-

cial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de los expresados sujetos.

Dado en Barcelona á 13 de Marzo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—3666

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aldana Fernández, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto que contra el mismo se ha dictado en la causa que se instruye sobre el mismo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—2669

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Guíu Campá, de treinta y dos años, casado, natural de Puigcerdá, hijo de Ginés y de Rosa, sin instrucción, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Arco del Teatro, número 28, piso primero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de la causa criminal que se sigue sobre lesiones contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Guíu Campá.

Dada en Barcelona á 10 de Junio de 1890.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Justo Juez. J—3698

CASTELLON

El Sr. D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En auto de este día, recaído en el sumario que se instruye contra D. José María Miralles y Más sobre falsedad de documentos, ha acordado se cite á Blas Ripoll Bonfill, Juan Lairicha, José Vallés Foces, Rafael Verge Vallés, Domingo Roca Saurina, Manuel Torrent Borrás, Bautista Roso Casanova, Antonio Roca, Bautista Verdiell Torrent, José Vizcarrero Morera, José Vallés Andreu, y á la viuda de Bautista Verge, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Castellón 12 de Junio de 1890.—El Escribano, Enrique Huguet. J—3681

CASTRO URDIALES

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por Don Jenaro Barrón y Olivares, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el 13 de Octubre de 1888 que cesó por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Tarazona, se ha pretendido la fijación y publicación de los edictos determinados en el art. 306 de la ley Hipotecaria, al objeto de que se le devuelva la fianza prestada á la responsabilidad del cargo.

Lo que se anuncia en virtud del presente para que el que tenga que deducir alguna acción contra D. Jenaro Barrón y Olivares por razón del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, lo verifique dentro de los plazos legales.

Dado en Castro Urdiales á 12 de Junio de 1890.—Alfonso Travado.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio. J—3700

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan, de edad unos treinta y ocho años, mozo que fué hasta el mes de Diciembre último del Manso Mata en Castelló de Ampurias, propiedad de Doña Ana Francesch, viuda de Salomó, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder á los cargos que le resultan en la causa que por hurto contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de ser dechonado en otro caso rebelde.

Encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su detención y conducción ante este Juzgado, caso de tener noticia de su paradero.

Dada en Figueras á 12 de Junio de 1890.—Enrique del Todo.—Por su mandado y por el actuario Sr. Galí, Miguel Coll de Alvarez, Escribano. J—3701

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado

Salvador Puerto Capilla, de esta vecindad, en la cuesta de la Alcazaba, casa sin número, soltero y de veinticinco años de edad, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Filomena Esteves Higuera; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Junio de 1890.—Juan Arias Echevarría.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—3703

HELLÍN

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por el presente se hace saber que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Rafael Picó Guillén contra Vicente Andreu Juárez y otros, de esta vecindad, se ha dictado auto declarando terminado el sumario; mas como dicho procesado no ha sido habido, encontrándose por tanto en ignorado paradero, se le emplaza á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á hacer uso de su derecho; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Hellín á 14 de Junio de 1890.—Miguel García.—Por su mandado, Francisco F. Roche. J—3675

LALÍN

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José da Silva Jorge, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Carboentes, y en la actualidad residente en Buenos Aires ó Montevideo y de las señas que al último se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser enterado de la resolución de la Superioridad, dictada en causa que contra el mismo se ha instruido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso sea habido, acordando sea conducido á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 7 de Junio de 1890.—Antonio Fernández Cid.—José Gil Meín.

Señas de José da Silva.

Estatura regular, barba y ojos castaños, de oficio sastrero, y viste al estilo del país. J—3645

LOGROSÁN

D. José López Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que instruyo contra Antonio Fernández Gómez y Antonio Fernández Vázquez, por hurto de caballerías, he acordado de orden de la Superioridad, la publicación del presente, á fin de que las personas que se crean con derecho á los semovientes que á continuación se expresan, se presenten en este Juzgado de mi cargo, para prestar cierta declaración, pudiendo hacer aquellas las reclamaciones que tuvieran por conveniente, á cuyo efecto se concede el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Logrosán á 11 de Junio de 1890.—José López Cardona.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

Señas de los semovientes.

Dos jumentos rucios, uno excesivamente viejo, de regular alzada, y otro más bajo, de uno á dos años de edad. J—3615

LORA DEL RÍO

Por providencia del Sr. Juez instructor de este partido dictada en causa por hurto de un cerdo á Manuel Barco Fernández, vecino de la Puebla de los Infantes, se ha mandado citar por medio de la presente á un guarda ó casero y pastor serrano, que á fines de Diciembre del año anterior se encontraban próximos á la venta de las Navas, término de Constantina, al cuidado de un rebaño de ovejas merinas que pastaban en terrenos inmediatos á dicha venta, que contenían algún arbolado de chaparros, que manifestaron dichos individuos al perjudicado Manuel Barco Fernández que habían visto pasar á unos gitanos con dirección hacia El Pedroso, y llevaban carnes, agregando el pastor Serrano que los perros se habían hartado de comer huesos en el sitio donde pararon los gitanos; acordándose también la citación de los gitanos José de los Reyes Herrera, natural de Estepa ó de Sierra Yegua, hijo de José y de Ana, de estado casado, esquilador; de treinta y cinco años, sin vecindad fija, y Victoriano Acosta Amaya, natural de Caratija, vecino de Sevilla, de estado casado, jornalero, y de treinta y seis años, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado á prestar oportuna declaración el guarda ó casero y pastor serrano como testigos, y los gitanos como presuntos autores del hurto; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste, pongo el presente en Lora del Río á 9 de Junio de 1890.—El Secretario, Antonio Navarro.

J—3591

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder se encontrare ó supiesen el paradero del metálico y efectos que luego se dirá, sustraído en la mañana del 7 del actual á Gregorio Barrera Hernández, del caserío de la hacienda denominada Quitapesares, término de Villanueva del Río, en la que habitaba el Barrera con su familia, á fin de que dentro del término de diez días consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo ó en el de sus respectivos domicilios á prestar declaración.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca de los objetos sustraídos y captura de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición, constituyéndolas en calidad de detenidas en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Lora del Río á 10 de Junio de 1890.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

Metálico y efectos sustraídos.

Trescientos sesenta reales en monedas de á 2 pesetas.

Cuatro de á 5 pesetas.

Y una de 10 reales.

Dos mantas sorianas á cuadros.

Unos zajones nuevos de becerro ribeteados con gacela blanca.

Una chaqueta corta nueva de lana.

Un traje nuevo de lana para señora.

Un camión planchado de color á cuadros.

Un saco vacío de cañamazo.

Y ocho varas de tela azul listada.

J—3646

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Alvarez Aguado, natural de Cangas de Tineo, vecino de esta Corte, domiciliado en la ronda de Segovia, núm. 11, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; aperebido que de no verificarlo será declarado rabelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á las agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, cara larga, nariz y boca regulares, y usa muy poco bigote; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—3647

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Aguado Cortés, de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de la Dolores Aguado Cortés, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandato, Manuel Rando y Díaz.

J—3648

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres Sanz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Antonio Lozano Ruiz sobre hurto de cañas dulces, y con fecha 28 de Octubre de 1884, se acordó llamarle por requisitorias, que fueron insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 347, correspondiente al 12 de Diciembre del mismo año, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 271, del día 14 de Noviembre del citado año, habiéndose acordado quede sin efecto su captura.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que será inserto en los referidos periódicos oficiales, mediante á que el Antonio Lozano ha extinguido ya la pena que le fué impuesta, para lo cual se interesaba su captura.

Dado en Málaga á 7 de Mayo de 1890.—Arturo Torres.—El Escribano, Enrique Moreno. J—3618

MANACOR

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye sobre suicidio de Juan Saro López, ha acordado en providencia de este día que se cite á D. Nicolás Samella y Baqué, de cuarenta y siete años edad, casado, fabricante de aguardiente y licores, vecino de Lérida, habiendo tenido sus últimas residencias en Jelanitre y Palma, y en el día en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á las nueve de su mañana dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; aperebiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente en Manacor á 10 de Junio de 1890.—El Escribano, Rafael Ferrer. J—3649

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mansilla Romero, natural de Roa y vecino que ha sido de Valladolid, ignorándose su actual paradero, y cuyas demás señas y circunstancias al final se expresarán, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en el sumario criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; dicho sujeto se fugó de la cárcel de Ataquines la noche del 16 de Agosto último al ser conducido á esta villa.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Juan Mansilla; y caso de ser habido, le remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Medina del Campo á 11 de Junio de 1890.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

Señas y demás circunstancias del Juan Mansilla.

Es de veinte años de edad, soltero, cortador ó tablaero, hijo de Julián y Bonifacia, natural de Roa en la provincia de Burgos, ha residido seis años en Valladolid; viste blusa de indiana, pantalón de paño jaspeado y sombrero color café; es de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, cara larga, nariz regular, color moreno y barba clara. J—3650

OVIEDO

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fe que en la causa de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á 14 de Enero de 1890, el Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa sobre contrabando de tabacos habanos contra D. José María Escribano y D. Eulogio García Caso, el primero de cuarenta y tres años de edad, casado, propietario, vecino del lugar de Caleas, de buena conducta y sin antecedentes penales, y el segundo de cuarenta y nueve, también de buena conducta y sin antecedentes penales, habiendo sido declarados rebeldes por auto de 7 de Diciembre de 1886:

Resultando que el cabo primero de carabineros de la Comandancia de Asturias, Sinforoso López Fragua y los individuos del mismo Cuerpo Antonio Blas Alvarez y Vicente Llaneza Orbiz al practicar el reconocimiento de equipajes á la llegada del tren correo de Madrid á esta ciudad se encontró en el de D. José María Escribano 732 tabacos habanos, en el de D. Eulogio García Caso 400, y el de D. José María García otros 400, y puestos dichos tabacos á disposición de la Junta administrativa y examinadas con toda detención las cajas de dichos tabacos y los precintos que con ellas venían, se resolvió que de los 1.532 tabacos, tan sólo eran procedentes declarar y se declaró el comiso de 400 tabacos de la pertenencia del ausente D. José María García, porque si bien estaban precintados en debida forma como el resto de ellos que se mandaron devolver á los dueños, eran conducidos por distintas personas que la figurada en el precinto:

Resultando que oportunamente, y después de celebrada la junta administrativa, se pasaron al Juzgado las certificaciones ó copias de las actas:

Resultando que después de ratificados en aquéllas los aprehensores, se decretó el procesamiento de D. José María Escribano y D. Eulogio García Caso: los mismos, en sus respectivas indagatorias, expusieron, aquél que reconocía el hecho de haber conducido, en unión de D. Eulogio García Caso, los 400 cigarros, y no habiendo podido encontrarse á este último procesado ni averiguarse su paradero se le declaró rebelde:

Resultando que el tabaco aprehendido fué tasado oportunamente en 124 pesetas:

Resultando que el Sr. Abogado del Estado, en su escrito de acusación, solicita que se impongan á los procesados 620 pesetas de multa, y la defensa aspira á la absolución, ó en su caso, que se les imponga la pena en su grado mínimo:

Considerando que las Ordenanzas de Aduanas prohíben la conducción de más de 100 cigarros con precinto á nombre de otra persona:

Considerando asimismo que el decreto de 20 de Junio de 1852, en su art. 18, prescribe que se declara delito de contrabando el transporte de efectos estancados sin las formalidades prevenidas:

Considerando que del acta de aprehensión y Junta administrativa resulta ó aparece acreditado el hecho constitutivo de delito de contrabando, el cual reconoció en su indagatoria el procesado D. José María Escribano, y el otro, ó sea Don Eulogio García Caso, también determinó su responsabilidad en las actas administrativas:

Considerando que no son de estimar circunstancias modificativas agravantes ni atenuantes:

Visto el apéndice 9.º, caso 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, el art. 18, núm. 4.º, 22, 23, 25 y demás concordantes del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar, como condeno, á los procesados D. José María Escribano y D. Eulogio García Caso en la pena del comiso de los tabacos aprehendidos, y además en la multa de 620 pesetas á los referidos dos procesados y con las costas y gastos del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente; y transcurrido que sea el término á que se refiere el art. 85 del expresado Real decreto sin que las partes hayan hecho uso del derecho que el mismo les concede, dese cuenta. Lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Gironés.

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido hallándose celebrando audiencia pública en este día.

Oviedo 14 de Enero de 1890.—Doy fe.—Cayetano Meana.»

Dice lo mismo que su original, á que me remito caso necesario.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Oviedo á 6 de Junio de 1890.—V.º B.º—Cristóbal Gironés.—Cayetano Meana. J—2594

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Víctor y su mujer, que tenían cantina en la carretera del Valle de esta ciudad; á Benigno Fernández, que es gallego, y á José López, trabajador en dicha carretera, de cuyos sujetos no constan más detalles, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por lesiones; aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 9 de Junio de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, Manuel Torres. J—3595

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos que después se expresarán durante la noche del 2 al 3 del corriente mes de Junio, en el establecimiento de Lorenza Falcón, vecina de Barzana de Quirós, he acordado publicar edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, interesando la busca y ocupación de los efectos, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentran si no justificasen su legítima procedencia; poniéndoles, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á 9 de Junio de 1890.—Adolfo Suárez.—Por mandato de S. S., Francisco Hevia González.

Efectos robados.

Como de 20 á 25 pesetas en monedas de cobre de 5 á 10 céntimos.

Cuatro libras de pan de escanda cocido.

Un jamón al que extrajeron el hueso.

Y un queso duro.

J—3596

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, siguientes á su fijación en los carteles de este Juzgado de instrucción y del de igual clase de la ciudad de Tudela, así como á los siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, cito, llamo y emplazo á los procesados por estafa Eusebio Marcella y Rodríguez, casado, de treinta y tres años de edad, vecino y del comercio de Tudela, en su calle de las Capuchinas, y á Antonio Puga y Guerra, cuya naturaleza y vecindad se ignora, que el año de 1887 era tratante ó corredor de vinos, residiendo ya en San Sebastián, ya en Burdeos de Francia, para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; aperebidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquiera clase, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y captura de expresados sujetos, cuya prisión está decretada, y los cuales, caso de ser habidos, serán conducidos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 11 de Junio de 1890.—Francisco del Aguila Burgos.—De su orden, Alberto Carrasco. J—3621

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se busca y llama á un peón de las obras del ferrocarril de los kilómetros 322 al 323, de estatura regular, como de veintiséis años de edad, de cara y nariz regulares, barba afeitada, y viste ropa de tela, usa boina y calza zuecos, que se ignora su vecindad y paradero, que se halla procesado en causa por haber tirado una piedra al tren correo y causado una lesión al viajero D. Ramón López, de Viana del Bollo, el 29 de Mayo último.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieren del paradero de dicho peón, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 5 de Junio de 1890.—Amadeo Domínguez.—José Polanco. J—3622

SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Claudio Alejandro Lafuente, natural y residente en la villa de Deza, de veintidós años de edad, de estatura alta, pelo castaño oscuro, barba clara, color bajo, y viste calzón y chaleco de paño negro, pañuelo de seda encarnada á la cabeza, faja morada, media de color azul claro, calzado de alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre muerte violenta de Julio Manrique, su convecino; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su buen celo, procedan á la captura de dicho sujeto; y siendo habido, con las seguridades acostumbradas lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Soria á 10 de Junio de 1890.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., Lucas Alameda. J—3599

SORT

Por la presente, y virtud de providencia del Sr. D. Pablo Servat y Ribot, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, refrendado del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Gabriel Espezar, Alcalde que fué de Escaló, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por hurto de depósito de madera é infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sort á 9 de Junio de 1890.—Pablo Servat.—Félix Claró Tino. J—3625

TALavera DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean dueños de las dos caballerías mulares que se encuentran depositadas por disposición de este Juzgado, y cuyas señas se anotan á continuación, las cuales fueron halladas el 4 del actual en poder de un sujeto que se cree fuera de mala procedencia, y á dos hombres, uno como de treinta y cinco años, y el otro pequeño de estatura, como de unos veintidós, vestidos de tratantes, los cuales en la mañana de expresado día 4 entregaron las caballerías al sujeto que se le han encontrado en el Cordón de Navamorcuente, con objeto de que las condujera al de Pepino, ambos pueblos de esta provincia, con el fin de que se presenten á prestar declaración en la causa que instruyo con tal motivo, y con los justificantes que acrediten pertenecerles mencionados semovientes.

Dada en Talavera de la Reina á 11 de Junio de 1890.—Francisco García Goyena Alzugaray.—Por su mandado, Francisco Ortega.

Señas de los semovientes.

Un mulo castaño peceño, capón, de unas seis cuartas y cuatro dedos, lunares blancos en el dorso y costillares, y de unos once años.

Otro también castaño peceño, sobre doce años, capón, de seis cuartas y media, con varios lunares blancos en ambos costillares. J—3600

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado el Tiños, sin que consten otros antecedentes, y que en la mañana del 22 de Mayo último, en uno de los solares próximos á la calle del Puerto se repartió con Vicente García, alias el Catalanet, y Miguel Fernández, alias Mosqueta, 24 pesetas 50 céntimos, sustraídas á una mujer en la mañana del mismo día en los solares de San Francisco, para que dentro del término de diez días comparezca en el Asilo municipal ó en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y dichos dos sujetos; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y milita-

res y requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, apodado el Tiños; y habido que sea, lo dejen en el Asilo municipal de esta ciudad á mi disposición.

Valencia 11 de Junio de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—3630

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateo Barroso, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Ricobayo, hijo de Agustín y de Agustina, de estatura regular, pelo y ojos castaños, cejas al pelo, barba poca, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el último diario oficial donde ha de tener lugar, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Vicente de Medina Rodríguez, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurtos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Mateo Barroso; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido por estar decretada su prisión.

Zamora 9 de Junio de 1890.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S., Vicente de Medina. J—3601

Juzgados municipales.

ACEBO

D. Pablo de Sande y Santibañez, Juez municipal de este pueblo durante el bienio anteúltimo por incompatibilidad del precedente, actual y su suplente.

Hago saber que por ignorarse la actual residencia de Doña Francisca González y su hijo D. Gonzalo Martín González, vecinos de Zamora y demandantes ó parte actora en un juicio verbal de faltas que por orden superior y en razón á las incompatibilidades enunciadas debe celebrarse ante mí contra D. Martín Pérez Alviz, cito, llamo y emplazo por virtud del presente á predichos Doña Francisca y D. Gonzalo, para que comparezcan á exponer cuanto á su derecho crean convenirles en referencia á dicha cuestión en el local de este Juzgado y audiencia del día 30 del presente mes; apercibiéndoles si no comparecieren con los perjuicios consiguientes.

Dado en el Acebo á 4 de Junio de 1890.—Pablo de Sande. Por su orden, Jacobo Suárez. J—3606

MESTANZA

El Sr. D. José Cañizares y Camacho, Juez municipal de esta villa de Mestanza, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, en providencia de este día y en los autos instruidos en 30 de Mayo de 1887 sobre lesiones mútuas entre Salvador Tovas y Hernández, natural de Orgiva (Granada), de veintiocho años, soltero y profesión minero, y Ramón García Navarro, de cuarenta y tres años, casado y profesión minero, natural de Alcalá (Albacete), cuyo hecho tuvo lugar en la mina *Culpa*, de este término, y declarado falta por la Exema. Audiencia, remitiendo dichos autos á este Juzgado para la celebración del juicio correspondiente, ha acordado, virtud á desconocerse el domicilio de los mismos y siendo las provincias de su última residencia respectivamente Granada y Albacete, sean citados dichos sujetos por edicto, que será inserto en los Boletines oficiales de dichas provincias y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado para el día que haga los treinta siguientes al en que se publique, á las once de su mañana, en que ha de tener lugar la celebración de referido juicio de faltas, al que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse; con apercibimiento de que si no pueden ó quieren concurrir pueden dirigir á este Tribunal escrito alegando lo que estimen conveniente á su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuvieren; parándoles, caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado extendiendo la presente que, visada por dicho Sr. Juez, firmo en Mestanza á 4 de Junio de 1890.—José Cañizares.—El Secretario, Petronilo García de Cao. J—3607

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Julio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	706'92	19'7	15'4	NE... Brisa.	Despejado.
9 mañana..	706'90	27'8	19'2	E.... Idem..	Casi desp.°
12 del día..	706'16	32'8	19'8	O.... Viento	Idem.
3 de la tarde	704'95	33'4	20'2	O.... Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	704'81	32'2	19'5	O.... Idem..	Despejado.
9 de la noche	705'54	26'6	16'6	(ONO.. Brisa..)	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					35'1
Idem mínima.....					17'8
Diferencia.....					17'3

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	38'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65'7
Diferencia.....	26'9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	44'1
Idem mínima, id.....	16'3
Diferencia.....	27'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	414
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	1'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Julio de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	762'7	20'1	NE...	»	Casi desp.°	M. tra.ª
Bilbao.....	763'1	22'3	S....	B.ª lig.	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	762'9	18'0	NE...	Brisa.	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)	763'2	20'8	NNE..	C.ª ab.ª	Idem.....	Tranq.ª
Santiago....	763'4	20'3	N....	Calma.	Nuboso....	»
Orense.....	763'8	19'7	N....	Idem..	Cubierto..	»
Pontevedra..	763'9	20'7	SO...	Idem..	Despejado.	M. tra.ª
Vigo.....	763'9	20'7	SO...	Idem..	Despejado.	M. tra.ª
Oporto.....	763'4	16'8	NNO..	B.ª fte.	Casi desp.°	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	763'4	16'8	NNO..	B.ª fte.	Casi desp.°	Oleaje.
Cáceres.....	761'7	28'0	NO...	Calma.	Despejado.	»
Badajoz....	761'7	28'0	NO...	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	762'1	24'8	ENE..	Brisa..	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	760'3	33'4	SO...	Calma.	Idem.....	»
Málaga....	763'3	24'8	SE...	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Granada....	763'3	24'8	SE...	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Alicante....	763'8	28'2	E....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	763'6	24'2	S....	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	762'6	26'4	E....	Brisa..	Nuboso....	»
Palma.....	764'1	25'6	S....	Calma.	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	764'3	25'5	SE...	Idem..	M. nuboso.	Idem.
Teruel.....	758'5	25'2	S....	Idem..	Nubes....	»
Zaragoza...	759'6	24'0	N....	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	760'1	25'0	S....	Brisa..	Nubes....	»
Burgos.....	760'4	23'8	E....	Calma.	Despejado.	»
León.....	760'5	29'0	SE...	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid..	759'1	29'0	N....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca..	758'6	26'8	NO...	Idem..	M. nuboso.	»
Segovia....	758'6	26'8	NO...	Idem..	M. nuboso.	»
Madrid.....	761'7	27'8	E....	Idem..	Despejado.	»
Escorial....	759'9	27'2	NE...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.	760'8	29'2	»	Calma.	Idem.....	»
Albacete....	760'9	28'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	764'8	16'3	S....	Idem..	Cubierto..	»
Gris-Nez....	762'8	16'7	O....	B.ª fte.	Nuboso....	»
St. Mathieu.	765'3	17'6	NE...	Id. lig.ª	Despejado.	»
Isla d'Aix...	761'8	19'3	S....	Idem..	Idem.....	»
Biarritz....	765'0	14'5	NO...	C.ª ab.ª	Idem.....	»
Clermont...	761'6	20'0	ENE..	Brisa..	Brumoso..	»
Perpiñán...	761'9	19'1	»	C.ª ab.ª	M. nuboso.	»
Sicte.....	761'6	20'0	ENE..	Brisa..	Brumoso..	»
Niza.....	761'9	19'1	»	C.ª ab.ª	M. nuboso.	»
Roma.....	760'8	21'0	N....	Idem..	Despejado.	»
Nápoles....	761'1	21'8	ESE..	Brisa..	Nuboso....	»
Palermo....	761'3	23'5	»	C.ª ab.ª	Casi desp.°	»
Malta.....	759'1	23'9	O....	Calma.	Brumoso..	»

RETASADO — DÍA 26

Oporto..... | 764'2 | 23'2 | (O....) | Brisa.. | | | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Huesca, Santander y Segovia.

Faltan datos de Lugo, Salamanca, Tarragona y Tenerife.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 de la Sala primera, y 7 de la tercera, del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Víctor, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—*Carmen*. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*El chaleco blanco*.—*El arca de Noé*.—*La baraja francesa*.—*El chaleco blanco*.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—*El mundo comedia es ó El baile de Luis Alonso*.—*Un gatito de Madrid*.—*Nocturno*.—*La restauración*.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Las célebres damas vienesas; gran charivari en tierra y otros notables ejercicios.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía; la célebre troupe Mayos, y los aplaudidos escéntricos cómicos-burlescos Masson y Dixon.

Entrada general, 50 céntimos.